

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
10 de mayo 2006.

DETEREL- 0183/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zona Franca.

De : **Welnel D. Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT).
Elaborado en Washington el 19 de Junio del año 1970,
Enmendado el 28 de septiembre del 1979, modificado
El 3 de febrero del año 1984 y el 3 de octubre del 2001,
Y su reglamento en vigor de fecha 1 de enero del 2004,
“ Para la implementación del tratado de libre comercio
Entre Republica Dominicana, Centroamérica y Estados
Unidos de América.

Ref. : Expediente 01168, oficio 001474 de fecha 20-3-2006.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir una opinión sobre la aprobación del convenio indicado en el asunto. Después de analizar dicho convenio tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Convenio.

Primero: Se trata del tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), Elaborado en Washington el 19 de junio del año 1970, enmendado el 28 de septiembre del 1979, modificado el 3 de febrero del 1984, y el 3 de octubre del 2001, y su reglamento en vigor a la fecha 1 de enero del 2004, para la implementación del Tratado de Libre Comercio, Suscrito entre Republica Dominicana, Centroamérica, y Estados Unidos de América.

Objetivo del Convenio.

El Objetivo del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), es facilitar la integración de los Estados parte que permita la cooperación en la presentación, búsqueda y examen de solicitudes de protección de las invenciones y la prestación de servicios técnicos especiales, así como contribuir al perfeccionamiento en la tramitación de solicitudes y concesiones de derechos Sobre invenciones sean éstas nacionales o extranjeras.

Facultad Congresual:

La Constitución en su artículo 37, numeral 14 , establece lo siguiente son atribuciones del Congreso “ Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo”.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el convenio, entendemos que el mismo esta acorde de lo que establece nuestra Constitución.

En consecuencia, **SOMOS DE OPINIÓN**, que el mismo debe ser aprobado por la comisión tal y como se presenta.

Atentamente,

Wenel D. Félix
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa